



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 214/2021

Sucre,.....octubre de 2021

LEY EXCEPCIONAL A LA LEY No. 145/19 PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1754, de 15 de septiembre de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO N°758/2021, remitida por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando carpetas correspondiente al PROYECTO DE "LEY EXCEPCIONAL A LA LEY N° 145/19 PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL G.A.M.S.", para su respectivo análisis.

Que, el Informe Legal N° 202/2021 de fecha 10 de septiembre, dirigida al Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre, suscrita por la Abog. Judith Lupa Bustos, Asesora Legal D.G.G.L., con el Visto Bueno del Abog. Jorge Esteban Nuñez Huanca, Director General de Gestión Legal ambos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la parte CONCLUSIVA indican de manera textual: En base a la totalidad de antecedentes, se hace evidente los siguientes extremos:

En fecha 28 de diciembre de 2009, bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) Decreto Supremo N° 0181 (Contratación por Excepción), la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre y terceras personas particulares (flia. Vedia y Salanova), suscribieron Contrato Administrativo de Adquisición de Terrenos Rústicos en la Zona de Lechuguillas (43.98 hectáreas), empero, a la fecha no se cuenta con el Derecho Propietario de los predios del Botadero Municipal de Sucre, siendo una limitante para la ejecución de diferentes proyectos en beneficio de la población, evidenciando una incorrecta aplicación del principio de supremacía constitucional.

El Contrato Administrativo de Adquisición de Terrenos Rústicos en la zona de Lechuguillas no constituye escritura pública; por cuanto, no cuenta con el valor legal suficiente para que surta efectos legales contra terceros, debiendo añadir además que la adjudicación de los predios se efectuó en forma contraria a la previsión establecida por el art. 394 II de la Constitución Política del Estado, sin tomar en cuenta las características de la pequeña propiedad, previstos por el art. 41 numeral 2 de la Ley 1715 y el artículo 48, 58 de la misma Ley Modificado por los artículos 27 y 33 de la Ley N° 3545 respectivamente.

Los Títulos Ejecutoriales de los predios adquiridos fueron emitidos en la gestión 2010 y Registrados en Derechos Reales en la gestión 2011, posterior a la suscripción del Contrato Administrativo en la gestión 2009, haciendo evidente que los vendedores solo tenían la condición de poseedores, no contando con la titularidad de los mismos, extremo que demuestra que todas las actuaciones administrativas efectuadas se encuentran viciadas.

Que, mediante el Informe Legal de 24 de mayo de 2021, el Asesor Externo de EMAS, recomienda la tramitación de un proceso expropiatorio sobre los predios donde actualmente opera el Botadero de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Lechuguillas, conforme determina la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 y su Reglamento, **resulta factible, legal y oportuna**, solución que permitirá consolidar el Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, máxime si la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción, citando el art. 302 entre otros: 2). Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 22). la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

No obstante, considerando que en la actualidad se encuentra vigente la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 "Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal, exigiendo como uno de los requisitos para acceder al proceso expropiatorio la acreditación de los recursos económicos (Certificación Presupuestaria), es preciso contar con el instrumento legal (Ley Autonómica Municipal) que establezca y permita de forma única y excepcional, al caso concreto se acceda al proceso expropiatorio, sin la exigencia de este requisito.

En ese sentido, el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico procede a la elaboración del Proyecto de "Ley Excepcional a la Ley N° 145/19 para la Consolidación del Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas a favor de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", y sea en el marco estricto de lo establecido por el artículo 16 numeral 4, 22. II. inc. 2, 23 de la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales.

RECOMENDACIÓN.-

Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda que el proyecto de "Ley Excepcional a la Ley N° 145/19 para la Consolidación del Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas a favor de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", sea remitido a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N° 27 y artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482.

Que, mediante Resolución del Concejo Municipal de Sucre N° 056/09 de fecha 25 de febrero de 2009, se "Instruye al Ejecutivo Municipal tome los recaudos administrativos y financieros a objeto de prever en el POA de la presente gestión, los recursos económicos necesarios para llevar en adelante el denominado "Proyecto de Emergencia", de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (adjunto) y en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa tome los recaudos para que este sea cumplido de manera eficiente".

Que, en consecuencia, la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Comunicación Interna N° 0276/09 de fecha 26 de febrero de 2009, instruye: "(...) realizar las gestiones necesarias para prever recursos en el POA 2009 para llevar adelante el proyecto denominado nuevo botadero "Proyecto de Emergencia" dando cumplimiento al artículo 1° de la Resolución Municipal No. 056/09 adjunta emitida por el Concejo Municipal".

Que, en atención a la instrucción realizada mediante Comunicación Interna N° 0276/09, el Director de Planificación Lic. Rudy Alvis Villa, Coordinador General a.i. GAMS, mediante nota DIR. PLANIF. Carta N° 09/09 de fecha 02 de marzo de 2009, hizo conocer respecto al art. 1° de la Resolución Municipal N° 56/09; que en el primer reformulado del presupuesto y POA -2009 presentado al Concejo Municipal se inscribieron Bs. 1.500.000 para el proyecto "Mitigación Ambiental y Social - Relleno Sanitario La Esperanza".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, a través de nota de fecha 10 de agosto de 2009, los señores Evaristo Salanova Salazar, Manuel Salanova, Rufino Vedia Ramírez, Sebastián Vedia Ramírez, Fernando Vedia Ramírez, Celso Vedia Ramírez, Vicente Ramírez, Marcelino Callejas, hacen conocer de manera textual lo siguiente: "(...) que los dueños de los terreros del ex fundo lechuguillas denominado "padre pampa" las familias Vedia, Salanova están dispuestos a vender para la realización del proyecto del relleno sanitario por un costo de 1.250 \$ la hectárea, claro que por supuesto que esta venta se hace con el consentimiento de los vecinos (...)".

Que mediante, Resolución de Directorio de EMAS N° 17/2009 de fecha 22 de septiembre del 2009, resuelve:

Artículo 1. Aprobar el emplazamiento del futuro Relleno Sanitario para la ciudad de Sucre en la Comunidad de Lechuguillas en los predios ubicados en Padre Pampa y colindantes (60 hectáreas) decisión tomada por la propia comunidad y que está respaldada por los miembros del Directorio.

Artículo 2. Instruir a la Gerencia General preparar toda la documentación legal e iniciar a través de las instancias pertinentes del Gobierno Municipal **el proceso de expropiación concertada tal como fue acordado entre el Directorio de EMAS** y la Comisión de Planeamiento Territorio y Medio Ambiente del Concejo Municipal".

Que, mediante **Informe Técnico Topográfico** N° 09/09 de fecha 21 de octubre de 2009, se establece lo siguiente: "En el levantamiento topográfico se pudo observar que el terrero en la que se pretende consolidar este proyecto es apto para el nuevo relleno sanitario por estar en una zona alejada de la ciudad, también se observa que la mayor parte del terreno es rocoso lo que se recomienda tener cuidado al realizar la apertura de camino y al tapar la basura".

Que mediante Resolución de Directorio de EMAS N° 28/2009, de fecha 25 de noviembre de 2009 resuelve: "(...) Artículo 1. Autorizar a Gerencia General Proceder con las **gestiones necesarias para la compra de los terrenos para el emplazamiento del relleno** sanitario para la ciudad de Sucre en la comunidad de Lechuguillas. Artículo 2. Instruir a la Gerencia General para que en base a los **procedimientos administrativos de la Entidad** proceda al cumplimiento de la presente resolución (...).

Que, posteriormente, en fecha 10 de diciembre del 2009, el Abogado Externo de EMAS - Abg. A. German Gutiérrez Gantier, emitió Informe Legal exponiendo los componentes en 16 incisos, señalando entre los más sobresalientes los siguientes:

Inc. a. No corresponde efectuar ninguna expropiación de terrenos en la medida que hay aceptación de parte de los miembros del ex fundo de Lechuguillas para efectuar la venta del terreno requerido para la instalación del nuevo botadero, salvo que esta predisposición cambien la opinión de los comunarios del ex fundo de Lechuguillas.

Inc. b. Corresponde la compra de los terrenos bajo la modalidad de contratación de excepción admitida por la SABS.

Inc. m. La Ley N° 1178 en su artículo 33 define que el resultado final de una operación debe ser en procura de un mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad dentro de los riegos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión. En este caso en beneficio de la población de Sucre que puede verse gravemente afectada sin un nuevo emplazamiento de un relleno sanitario. Normas que en su Reglamento impone la obligación de comunicar la decisión al inmediato superior, que en el presente caso la entidad superior es el directorio de EMAS que asume conocimiento y da por bien hecho con lo obrado.

inc. o. Ante el cumplimiento de los plazos otorgados por la comunidad de Lajastambo, el estudio de consultoría concluido que recomienda el emplazamiento del relleno sanitario de Sucre, en los predios del ex fundo de Lechuguillas, la inscripción de los recursos necesarios en el PAO de EMAS, corresponde autorizar a la MAE de la empresa el inicio de adquisición de los terrenos en la comunidad Lechuguillas



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

en la extensión suficiente, bajo la modalidad de contratación por excepción, de acuerdo a lo establecido por el artículo 32-e) del D.S. 0181.

Inc. p. La extensión de terreno requerido para el emplazamiento de nuevo relleno sanitario imposibilita efectuar una licitación, habida cuenta que no existe proponentes que puedan ofertar una cantidad de terreno como la exigida en el proyecto, por lo que se da cumplimiento al artículo 62-a) de la SABS.

Finalmente recomienda textualmente lo siguiente:

"En el tema de la adquisición de los terrenos para emplazar el nuevo relleno sanitario en el ex fundo de Lechuguillas, debe efectuarse con prioridad y a la brevedad posible habida cuenta que existe el presupuesto necesario, la salida legal debidamente justificada y está latente la probabilidad de un conflicto social con la comunidad de Lajastambo, para evitar de esta manera responsabilidades futuras.

Del primer análisis realizado, es conveniente que se vote un presupuesto para la gestión 2010 para que se encomiende la elaboración de un Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios acorde con e NB-SABS, puesto que esta tarea es obligatoria para cada gestión y por lo que se conoce EMAS no tiene un instrumento de tanta importancia, lo que puede conllevar responsabilidades para el Directorio que usted preside (...).

Que, en fecha 28 de diciembre de 2009, se suscribió Contrato Administrativo de Adquisición de Terrenos Rústicos en la Zona de Lechuguillas, entre la Empresa Municipal de Aseo Urbano - EMAS representado por el Sr. Agr. Luis Gunar Rodríguez, Gerente General a.i. EMAS en su calidad de COMPRADOR y por otra parte los señores: Alfonso Vedia Ramírez, Sebastián Vedia Ramírez, Alejandra Mónica Ramírez, Rufino Vedia Ramírez, Celso Vedia Ramírez, Pedro Vedia Ramírez, Juan Vedia Ramírez, Felicia Vedia Ramírez y Fernando Vedia Ramírez; Evaristo Salanova Salazar y Leandro Salanova Salazar en calidad de VENEDORES, **documento privado que establece:**

"(...) Cláusula Tercera.- (Objeto y Causa) El objeto y causa del presente contrato es la "Adquisición del Terrenos Rústicos en la comunidad de Lechuguillas de las familias Vedia y Salanova, con una superficie de 43.98 hectáreas, de acuerdo con plano de levantamiento topográfico que forma parte indisoluble de esta minuta de Transferencia, mismo que se encuentra debidamente amojonado, la presente compra se opera en la superficie de 23.38 hectáreas de la familia Salanova y 20.60 Hectáreas de la Familia Vedia es decir con la superficie total de 43.98 hectáreas de las dos familias", que en adelante se denominaran el Bien inmueble, entregado por los Compradores, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

Cláusula Quinta.- (Obligaciones de los vendedores) Los vendedores se comprometen y obligan la no perturbación por la comunidad, se someten al saneamiento de ley, bajo las modalidades de Ley INRA, y otras normas aplicables para el perfeccionamiento y la posesión por parte del Comprador, a coadyuvar en el perfeccionamiento y la posesión por parte del Comprador, a coadyuvar en el perfeccionamiento y saneamiento por parte de la Ley INRA.

Cláusula Décima Segunda.- (Monto, moneda y forma de Pago) El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la adquisición de los terrenos asciende a la suma de Bs. 388.673,25 (Bolivianos Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y tres con 25/100), como se evidencia en la Certificación Presupuestaria que forma parte del legajo documental e indisoluble de este contrato de compra venta y que fue emitida por Administración de EMAS. El pago será efectuado en forma individual a ambas familias en el caso de la Familia Salanova, la suma de **Bs. 206.620,75** (Bolivianos Doscientos seis mil seiscientos veinte 75/100 Bolivianos), por persona. El pago para la Familia Vedia será con nueve vendedores la suma de **Bs. 182.052.50** (bolivianos ciento ochenta y dos mil cincuenta y dos 50/100 Bolivianos). EMAS, procederá al pago del monto pactado de la siguiente manera: Pago total a la Firma de Contrato".

Que, el Título Ejecutorial N° SPP-NAL-145863 de fecha 27 de septiembre de 2010, identifica 1 beneficiario Evaristo Salanova Salazar, Clase de propiedad pequeña, actividad Ganadera, clase de título



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

individual, propiedad denominada Comunidad Campesina Lechuguillas 008, con una superficie total de: 46.0481 Hectáreas; Folio Real 1.01.1.14.0001720 de fecha 22 de marzo de 2011.

Que, el Título Ejecutorial N° SPP-NAL-145860 de fecha 27 de septiembre de 2010, identifica 9 beneficiarios, Clase de propiedad pequeña, actividad Ganadera, clase de título copropiedad, propiedad denominada Comunidad Campesina Lechuguillas 005, con una superficie total de: 119.6775 Hectáreas; Folio Real 1.01.1.14.0001717. de fecha 22 de marzo de 2011.

Que, el Informe Legal de fecha 19 de Marzo de 2020, emitido por Asesor Legal de E.M.A.S. – Abg. Rene Sánchez Ugarte e Ing. Gustavo Cuellar Calderón, Dir. Técnico de Planif. y Proyectos a.i. con referencia de Informe Derecho Propietario Terreno Botadero "Lechuguillas" Informe Técnico, mismo que concluye lo siguiente:

1.- En todas las Resoluciones Municipales y Resoluciones de Directorio se autoriza a la Gerencia General de EMAS de ese entonces realizar la adquisición de los predios de Lechuguillas para la implementación del nuevo relleno sanitario.

2.- Actualmente, independientemente de la voluntad que puedan tener los vendedores de coadyuvar en el perfeccionamiento del derecho propietario a favor de EMAS, firmando nuevos contratos de compra venta, o documentos de transferencia, de los predios de referencia, esto no es legalmente posible, debido a que la legislación agraria vigente prohíbe el fraccionamiento de las pequeñas propiedades, y los títulos ejecutoriales emitidos a favor de los vendedores en ambos casos (familias Vedia Ramírez y Salanova Salazar) fueron calificada como pequeñas propiedades ganaderas (pastoreo); lo que legalmente inviabiliza su transferencia parcial o fraccionada a favor de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre _E.M.A.S., misma que será perfeccionada una vez que se amplíe el radio de la mancha urbana del municipio.

3.- Se deja expresa constancia que los terrenos de Lechuguillas en la totalidad de su extensión (43,98 Has.) fueron adquiridos con recursos pertenecientes a la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre; que si bien los fondos fueron desembolsados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estos fueron realizados por conceptos de pago por el servicio de barrido, transporte y disposición final de residuos sólidos de las aéreas públicas. Es todo cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes, y de conformidad a los datos de los actuados legales y técnicos que cursan en dependencias de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, mediante Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N° 283/2020 de fecha 07 de diciembre del 2020 resuelve:

Artículo 1°.-SE INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., en el marco de sus competencias y en aplicación de sus procedimientos establecidos en la normativa en actual vigencia por intermedio de las unidades correspondientes se inicie las gestiones y trámites técnicos, legales y administrativos, para el registro de los predios del Botadero Lechuguillas en Derechos Reales a favor del G.A.M.S.

Artículo 2°.- SE INSTRUYE a la máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., que conforme a procedimientos establecidos en la normativa en actual vigencia se inicie el proceso correspondiente a los presuntos responsables de la no regularización de los trámites de inscripción en Derechos Reales desde la adquisición de los predios para el botadero Lechuguillas.

Artículo 3°.- SE INSTRUYE a la máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., en el marco de sus competencias y por intermedio de las unidades correspondientes, tome las acciones técnicas, legales y administrativas que aseguren una solución integral y definitiva a la problemática del botadero lechuguillas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Artículo 4°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., en el marco de sus competencias debe realizar un diagnóstico de identificación de nuevos predios para el emplazamiento de un nuevo relleno sanitario, con la previsión de recursos económicos necesarios y todos los tramites enmarcados en la normativa legal vigente

Que, en fecha 08 de febrero de 2021 el Asesor Legal de EMAS Abog. René Sánchez Ugarte, emite Informe 05/2021 referente al derecho propietario terreno Botadero "Lechuguillas", el cual realiza un análisis documental de todo los actuados realizados en anteriores gestiones, el mismo indica que en Sesión de Directorio de fecha 14 de diciembre, determino conformar una comisión entre la Dirección de Gestión Legal del G.A.M.S. y la Asesoría Legal de EMAS para la contratación de un profesional Abogado Externo, para la regularización de los documentos del derecho propietario de los predios de Lechuguillas.

Que, mediante Informe Jurídico de fecha 24 de mayo de 2021 emitido por Abogado Externo de EMAS, referente al Contrato Administrativo de Adquisición de Terrenos Rústicos en la Zona de Lechuguillas de las familias Vedia y Salanova de fecha 28 de diciembre de 2009, el cual recomienda:

(...) Primero: Realizar las gestiones necesarias para la promulgación de una Ley Autonómica Municipal a efectos de Declarar la Necesidad y Utilidad Pública de la propiedad Agraria en posesión de EMAS, destinada al botadero Municipal o relleno sanitario de Lechuguillas para el beneficio del pueblo sucrense y de esa manera, iniciar con el procedimiento de expropiación de los predios rurales, teniendo la suma de bolivianos 388.673,25 (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y tres 25/100 Bolivianos) cancelados en fecha 28 de diciembre del 2009 como indemnización.

Segundo: A efectos de no contravenir ninguna normativa administrativa y/o legal se debe proceder al avalúo de la propiedad agraria requerida de acuerdo a los mecanismos legales vigentes, ante autoridades competentes.

Tercero: Una vez cumplido el procedimiento de expropiación, realizar las diligencias necesarias a efecto de proceder a la inscripción el derecho propietario a favor de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre.

Cuarto: Considerando la competencia del Instituto Nacional de Reforma Agraria para iniciar el proceso de saneamiento de predios Rurales de oficio, analizar la posibilidad de que las propiedades Agrarias en posesión de EMAS, sean sujetas a un nuevo procedimiento de saneamiento en función a principio de función social o función económico social por la autoridad competente, cumpliendo el procedimiento administrativo previo en función a las características del predio y los antecedentes del problema en cuestión.

Quinto: Promover los respectivos procesos de responsabilidad por la función pública, al encontrarse indicios de responsabilidad administrativa, penal y o civil emergente de las acciones u omisiones sobre el manejo de recursos económicos de la entidad, como de la obligación de precautelar los intereses de EMAS respecto a la adquisición y consolidación del derecho propietario de los fundos Rústicos de Lechuguillas.

Que, en fecha 10 de junio de la presente, en las oficinas de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, se llevó adelante una reunión en la cual el Asesor Externo de EMAS después de una exposición sobre el derecho propietario de los predios del Botadero de Lechuguillas, recomienda como solución alternativa proceder a la expropiación de los predios, reunión que dispone la conformación de una comisión de Asesores Legales para analizar la solución planteada por el Asesor de EMAS.

Que, consecuentemente, mediante Comunicación Interna Cite: D.G.G.L N° 115/2021 de 10 de junio de 2021 emitida por Dirección General de Gestión Legal; mediante el cual se designa la Comisión Legal con





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

la finalidad de realizar el análisis y emitir criterios jurídicos para brindar una salida legal al conflicto identificado respecto a los predios del sector denominado "Lechuguillas", emitiéndose por esta Comisión una solución alternativa.

Que, conformada la comisión de Abogados, mediante INFORME COMISIÓN LEGAL de fecha 11 de junio 2021 suscrita por: Abog. Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL DGGL; Abog. Paola Amalia Caba, ABOGADO UNIDAD JURÍDICA; Abog. María Del Carmen Arancibia A., TÉCNICO V ASESOR LEGAL SMDE; Abog. Fátima Mireya Andrade Valdez, ABOGADA ACTIVOS FIJOS; Abog. Roxana Vargas Canales, ABOGADA JEFATURA MEDIO AMBIENTE y la Abog. Edith Castro Arce, ABOGADA DE SMAF, todos del Gobierno autónomo Municipal de Sucre, luego de análisis y recomendación recomiendan:

1. Que en observancia a la facultada legislativa establecido por el artículo 22 inciso d) y 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, SE RECOMIENDA que la Secretaria de Desarrollo Económico, a través de las unidades competentes en razón de materia **procedan de manera inmediata**, a la elaboración de un proyecto de Ley que establezca y permita de forma excepcional, al caso concreto acceder al proceso expropiatorio sobre los predios donde actualmente opera el Botadero de Lechuguillas, sin la existencia del requisito establecido por el inciso f) del artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, considerando que la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre, efectuó la transferencia de recursos económicos a terceros los cuales recibieron en su momento un justo precio por la venta del terreno. Dejando claramente señalado que lo contrario significaría ocasionar daño económica Estado, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de ninguna manera asumiría.
2. Una vez que el Órgano Legislativo apruebe y promulgue la Ley de Excepción, se recomienda a la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico por la instancia competente de manera coordinada, inicie de manera inmediata todas las gestiones técnicas, administrativas y legales que amerite el caso, en el marco de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 y su Reglamento, a fin de obtener la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, de igual manera la Expropiación del predio y su registro e inscripción en Derechos Reales.
3. Finalmente, Se recomienda que su Autoridad que a través de las unidades que correspondan (Jefatura Jurídica, Transparencia) exhorten el cumplimiento estricto de lo dispuesto mediante **Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre N° 283/2020 de fecha 07 de diciembre del 2020.**

III.- FUNDAMENTO LEGAL:

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone:

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 283. Establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302

1. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Artículo 394. I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

territorios indígena originario campesinos. II. La pequeña propiedad **es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable**, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

Que, la LEY N° 1715 del 18 de octubre de 1996, dispone:

Artículo 41° (Clasificación y Extensiones de la Propiedad Agraria). I. La propiedad agraria se clasifica en: Solar Campesino, Pequeña Propiedad, Mediana Propiedad, Empresa Agropecuaria, Tierras Comunitarias de Origen y Propiedades Comunitarias.

1. El Solar Campesino constituye el lugar de residencia del campesino y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable;

2. La Pequeña Propiedad es la fuente de recursos de subsistencia del titular y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable

Artículo 48° (Indivisibilidad) modificado por artículo 27 de Ley 3545. La propiedad agraria, bajo ningún título podrá dividirse en superficies menores a las establecidas para la pequeña propiedad. Las sucesiones hereditarias se mantendrán bajo régimen de indivisión forzosa. Con excepción del solar campesino, la propiedad agraria tampoco podrá titularse en superficies menores a la máxima de la pequeña propiedad, salvo que sea resultado del proceso de saneamiento.

Artículo 58° (Expropiación) modificado por artículo 33 de Ley 3545. La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado."

Que, la LEY N° 755 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015- LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS dispone:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 3. (Alcance). I. La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos o realicen actividades relacionadas con la gestión de residuos, cualquiera sea su procedencia y características. II. La Gestión Integral de Residuos procedente de actividades del sector hidrocarburos, energía, minería y metalurgia, industrial manufacturero, agroindustrial y establecimientos de salud, así como los residuos radiactivos se regirán conforme a la normativa sectorial, en el marco de las políticas de la presente Ley. III. Se excluyen de la presente Ley, las emisiones a la atmósfera, aguas residuales industriales, aguas residuales domésticas y otros efluentes que se viertan sobre sistemas de alcantarillado o drenaje.

Artículo 7. (Gestión Integral De Residuos). Se entiende por Gestión Integral de Residuos al sistema conformado por procesos de planificación, desarrollo normativo, organización, sostenibilidad financiera, gestión operativa, ambiental, educación y desarrollo comunitario para la prevención, reducción, aprovechamiento y disposición final de residuos, en un marco de protección a la salud y el medio ambiente.

Artículo 8. (Jerarquización de La Gestión Integral de Residuos). I. En la aplicación de la Gestión Integral de Residuos, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, deben orientar sus



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

acciones, en orden de importancia, a: 1. Prevenir para reducir la generación de residuos. 2. Maximizar el aprovechamiento de los residuos. 3. Minimizar la disposición final de los residuos, restringiendo en lo posible sólo para aquellos residuos no aprovechables. II. Todo generador de residuos, así como aquel que realice la gestión operativa de los mismos, deberá realizar sus actividades en el orden de prioridad señalado en el Parágrafo precedente.

Artículo 31. (Disposición Final de los Residuos). I. La disposición final de los residuos, debe realizarse en rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento, las mismas que deben contar con la infraestructura y equipamiento acorde al tipo de residuo, cantidad y volumen, cumpliendo todas las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad durante su construcción, operación y cierre. Estas instalaciones deberán funcionar prioritariamente para residuos no aprovechables.

II. Los rellenos sanitarios deben estar ubicados en lugares que cumplan la normativa técnica y ambiental vigente.

III. El funcionamiento de los rellenos sanitarios, debe realizarse de acuerdo a normas técnicas y ambientales, una vez agotada la vida útil de los rellenos, éstos deben ingresar a procesos de clausura, post clausura y rehabilitación cuando corresponda, con los controles técnicos y ambientales correspondientes realizados por la autoridad competente.

Artículo 32. (Áreas para Instalaciones de Tratamiento o Disposición Final de Residuos).

I. Las áreas para instalaciones de tratamiento o disposición final de residuos, deben cumplir con la planificación de ordenamiento territorial y uso de suelos, considerando prioritariamente el beneficio de la colectividad, sobre intereses particulares.

II. Los sitios para la construcción y operación de infraestructura o instalaciones de tratamiento y disposición final de residuos, se consideran de necesidad y utilidad pública, pudiendo las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, aplicar el régimen legal de expropiaciones conforme a normativa vigente.

Que, el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 755, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, dispone:

Artículo 62. (Rellenos sanitarios). I. La disposición final de residuos sólidos se realizará mediante el método de relleno sanitario. El diseño, operación, cierre y pos cierre de las instalaciones se regirán conforme a la normativa técnica vigente.

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales deben asegurar un área dentro de su municipio, que garantice una capacidad de disposición final en rellenos sanitarios de quince (15) años como mínimo, o establecer convenios o mancomunidades con otros municipios para este propósito, debiendo asegurar que no se establezcan viviendas, urbanizaciones, asentamientos humanos a un radio mínimo de un mil (1.000) metros desde el perímetro, durante la construcción y operación del relleno.

III. El relleno sanitario podrá contar con espacios destinados al almacenamiento o disposición de residuos especiales, siempre y cuando no presenten características de peligrosidad y los espacios reúnan las condiciones técnicas y ambientales de acuerdo a normativa técnica vigente.

Artículo 76. (Clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental de botaderos). I. La clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental de botaderos, debe realizarse de acuerdo a normativa técnica vigente emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

II. El mantenimiento y control de los botaderos cerrados debe realizarse durante los siguientes diez (10) años como mínimo, a partir de la fecha oficial de cierre.

Que, la LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, dispone:

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 35. Autorizar mediante Ley Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Artículo 22. (Iniciativa Legislativa).

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

a) Las ciudadanas y los ciudadanos.

c) Las Concejalas y los Concejales.

d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, dispone:

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto:

1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de Sucre por causas de necesidad y utilidad pública.

2. Establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

Artículo 14.- (Indemnización o justiprecio). La indemnización o justiprecio, es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial, cuyo monto será el que será acordado entre partes, o en su caso establecido mediante avalúo pericial de conformidad con lo establecido por la presente Ley Municipal Autónoma u su Reglamento.

Artículo 16.- (Presupuesto). El ejecutivo municipal garantizará el presupuesto mediante documento idóneo otorgado por la unidad competente.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Artículo 18.- (Expropiación). I.- El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitara al pleno del Concejo la autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública;
- b) Informe técnico y legal del Órgano Ejecutivo municipal;
- c) Ley de declaratoria de necesidad y utilidad pública;
- d) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar o avalúo pericial;
- e) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar;
- f) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización;**
- g) Proyecto a diseño final en medio digital;
- h) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

II. El Concejo Municipal autorizara la expropiación previa declaratoria de necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal Autónoma por dos tercios del total de sus miembros.

Que, la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY N° 031 LEY DE 19 DE JULIO DE 2010 dispone:

Artículo 7. (Finalidad). Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. **3.** Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. **8.** Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

Artículo 8 (Funciones Generales de las Autonomías). En función del desarrollo integral del Estado y el bien estar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Artículo 35 (Concejo Municipal). La carta orgánica deberá definir el número de concejalas o concejales y la forma de conformación del Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley del Régimen Electoral.

Que, el CÓDIGO CIVIL dispone:

ARTÍCULO 1538. (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).-

- I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.
- II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 16 numeral 4) de la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales, establece: en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar, Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece: inciso b) "dictar leyes, Ordenanzas resoluciones autonómicas municipales, interpretarlas derogarlas abrogarlas y modificarlas".

Que, el artículo 67 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece: "Que será también de competencia de cada una de las comisiones permanentes, analizar y proponer la aprobación de convenios y proyectos de reglamentos, así como informar todo asunto referente al área o campo de acción de la comisión aunque así no lo estuviera previsto de manera expresa en el presente reglamento. En caso de que por la complejidad del asunto corresponda su análisis a dos o más comisiones, se establecerá niveles de coordinación correspondiente". Son atribuciones comunes a todas las comisiones, la facultad legislativa, fiscalizadora, de gestión, reglamentaria y emisión de informes legales en el ámbito de sus competencias.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1715 de 18 de octubre de 1996, Ley No. 755 de 28 de octubre de 2015, Ley Municipal Autónoma No. 145/19, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 04 de octubre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 076/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma, Ley Excepcional a la Ley No. 145/19, para la Consolidación del Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 214/21, LEY EXCEPCIONAL A LA LEY No. 145/19, PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; con los ajustes correspondientes

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 214/2021

LEY EXCEPCIONAL A LA LEY No. 145/19 PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto efectuar de manera excepcional, única y transitoria la modificación a la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, a efectos de expropiar los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas en posesión de la Entidad Municipal de Aseo Urbano.

Artículo 2°.- (Finalidad). En cumplimiento de lo establecido por el artículo primero de la Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 283/2020 de fecha 07 de diciembre del 2020; la finalidad de la presente Ley es la consolidación legal, técnica y administrativa del Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas, para garantizar el registro propietario de los mismos, a favor del G.A.M.S., previo cumplimiento del procedimiento establecido ante las instancias competentes.

Artículo 3°.- (Alcance). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, solo alcanza al Trámite de Expropiación de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas.

Artículo 4°.- (De La Excepcionalidad). Se exceptúa la aplicación de los artículos 14, 15, 16, 17 correspondiente a la sección IV y artículo 18 inciso f) de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019; para el trámite de Expropiación de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas.

Artículo 5°.- (De la Modificación). Se modifica el artículo 18 inciso f) de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019; conforme al siguiente texto:

"f) Certificación Presupuestaria para cubrir la indemnización o Documento Privado de Reconocimiento de Pago."

Artículo 6.- (De la Vigencia). La presente Ley tendrá una vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal de Sucre, hasta la conclusión del trámite de Expropiación de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal una vez entrado en vigencia la presente Ley, deberá presentar informe al H. Concejo Municipal de Sucre, en el término de 10 días sobre las acciones asumidas para el cumplimiento del artículo 2° de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N° 283/2020, de fecha 07 de diciembre del 2020.

DISPOSICIONES FINALES:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se instruye al Ejecutivo Municipal, modificar de manera excepcional y única el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°145/2019;

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- En sujeción al art. 14 de la Ley N°482, de gobiernos autónomos municipales, el órgano ejecutivo municipal remitirá la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) para fines correspondientes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

(// // // //.... Corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 214/2021, Ley Excepcional a la Ley No. 145/19 para la Consolidación del Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuquillas a favor del GAMS.)

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 214/2021, para los fines consiguientes de ley.

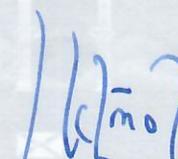
Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 214/2021, LEY EXCEPCIONAL A LA LEY 145/19 PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a los...05.....días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia